



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRA.2015. 009

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, mediante oficio circular No. SCV.INC.DNICA.2014.008 de 13 de agosto de 2014, el Intendente Nacional de Compañías de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicó, entre otras, a las compañías que se detallan a continuación, que según sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013, registran pérdidas que representan el 50% o más del capital, hecho que las coloca en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndoles el término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias:

EXP.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCIÓN				DATOS REGISTRO MERCANTIL		
		PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	FECHA ESCRITURA	CANTÓN	Nro.	FECHA
36542	COMPANIA DE TRANSPORTES MIXTO JORDANRED S.A.	COTOPAXI	LATACUNGA	1	24/04/2008	LATACUNGA	109	29/05/2008
62596	OLZTMS OPERADOR LOGISTICO ZAPATA EN TRANSPORTE, IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	4	27/01/2010	LATACUNGA	158	11/08/2010
62828	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS NEVADOS NEVADOSTRANS S.A.	COTOPAXI	LATACUNGA	1	04/03/2010	LATACUNGA	197	13/07/2010
141106	FAVAGRI S. A.	TUNGURAHUA	AMBATO	1	06/07/2011	LATACUNGA	41	09/08/2011
142108	FEROBAG INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S. A.	COTOPAXI	LATACUNGA	3	01/08/2011	LATACUNGA	81	13/09/2011
147581	AGROPETIC CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	5	08/03/2012	LATACUNGA	138	07/05/2012
148403	CONSTRUCTORA GUAYTA & ASOCIADOS CIA. LTDA.	COTOPAXI	LATACUNGA	1	30/04/2012	LATACUNGA	239	03/07/2012
168498	CONSTRUCTORA PULLOPAXI JACHO P&J CIA. LTDA.	COTOPAXI	LATACUNGA	1	24/01/2013	LATACUNGA	102	04/03/2013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

QUE, mediante memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-1491-M de 09 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (DNICAI), comunicó que se proceda con la verificación entre otras, a las compañías descritas en el considerando que antecede con la finalidad de dar continuidad con lo establecido en el oficio circular N° SCV-INC.DNICAI.2014.008 de 13 de agosto de 2014.

QUE, mediante memorando jurídico No. SCVS-IRA-IJ-2015-007 de 30 de enero de 2015, con sustento en el oficio circular N° SCV-INC.DNICAI.2014.008 de 13 de agosto de 2014 y memorandos Nos. SCV-INC-DNICAI-2014-1491-M y SCVS-IRA-ECR-2015-008-M de 09 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015, respectivamente, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226, y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430, 432 y 438 de la Ley de Compañías, en tal virtud, al no haber superado dentro del término concedido, las pérdidas reflejadas en los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2013, se emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías antes citadas, al configurarse la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE, el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone: "*Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social...*";

QUE, el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que: "*El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en los numerales del 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2.011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2.011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las compañías constantes en el tercer considerando de esta Resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el tercer Considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las mencionadas compañías, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, efectúe las



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

anotaciones previstas en el artículo 412 de la Ley de Compañías. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia Regional de Ambato.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan **EN LIQUIDACIÓN**; sin embargo, estas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías al último representante legal de cada una de ellas, detalladas en el tercer considerando y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de la sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, previo al desempeño de sus funciones el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agregue después de su nombre las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre la obligación que tienen de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, so pena de ser sancionados de conformidad con la Ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquieran por tal omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le competa durante el proceso de liquidación de las compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, en la base de datos de Registro de Sociedades, se proceda a ingresar los referentes a la presente Resolución, para su actualización en los expedientes de las compañías.

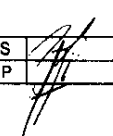
CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia Regional la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a

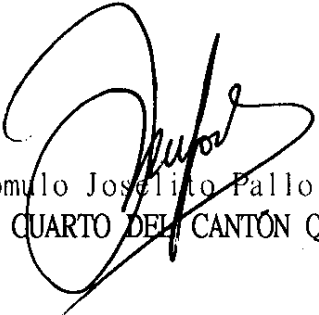
30 ENE. 2015

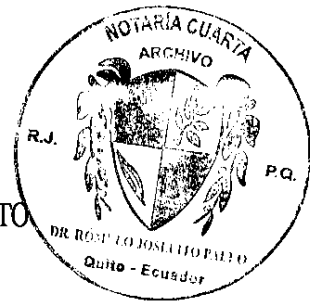

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Elaborado por:	TANS	
	MSSP	

RAZON: Tomé nota de la presente resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía OLZTIMS OPERADOR LOGISTICO ZAPATA EN TRANSPORTE, IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA., celebrada el 27 de enero del 2010, ante el Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto (E) del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargos.- Quito, 03 de marzo del 2015.


Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CR



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que con fecha dos de marzo del dos mil quince se ha inscrito la Resolución No. SCVS.IRA.20105.0009 de fecha treinta de enero del dos mil quince, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Ribadeneira Intendente de Compañías con sede en la ciudad de Ambato que contiene la DISOLUCION de las Compañías: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JORDANRED S.A., OLZTIMS OPERADOR LOGISTICO ZAPATA, EN TRANSPORTE, IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA., COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS NEVADOS NEVADOTRANS S.A., FAVAGRI S.A., FEROBAG INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S.A., CONSTRUCTORA GUAYTA ASOCIADOS CIA. LTDA., y CONSTRUCTORA PULLOPAXI JACHO P&J CIA, LTDA., ingresada bajo el numero de repertorio 0189 e inscrita bajo la partida N°. **0128**, constante a fojas 0245 vuelta a la 0247 vuelta, del Registro Mercantil a mi cargo.-.- Quedan archivadas copias certificada de la Resolución.- Latacunga, 02 de marzo del dos mil quince .-P.S.

